



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 1 9 2 2 3 DIC. 2015 )**

**“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad GRUPO AVIATUR, a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”**

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 443 del 21 de septiembre de 2015, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la sociedad GRUPO AVIATUR LTDA identificada con Nit No. 860061173-7 representada legalmente por el señor JEAN CLAUDE VICTOR BESSUDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.773.401 de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado “Mona Prieta”.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día veintidós (22) de octubre de 2015 al señor JAIRO ENRIQUE GARCES PUPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.077.439 de Cartagena, en calidad de apoderado del señor RAFAEL OBANDO DELGADO, quien obra según certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO AVIATUR LTDA como suplente del Gerente.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las mismas en un plazo de tres (03) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20156660002456 del 2015-12-02 el cual conceptúa que es VIABLE la actividad de adecuación, reposición o mejora de un muro perimetral

**“CONCEPTO**

*Con el fin de darle cumplimiento al Auto N° 443 del 21 de septiembre de 2015 emanado por la Dirección Territorial Caribe, referente a elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), correspondiente a las obras de reparación de un muro perimetral de defensa de costa compuesto por cuatro tramos preexistentes frente al predio denominado Mona Prieta y el Peso de propiedad de la Sociedad Aviatu Ltda, solicitud realizada por el Representante Legal, Jean Claude Victor Bessudo, el cual incluye la reparación de la infraestructura mencionada, las cuales se encuentran en pésimas condiciones.*

*[Handwritten initials]*

**"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad GRUPO AVIATUR, a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones"**

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, análisis del estudio multitemporal y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas para su reparación se consideran **VIABLES**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Las obras autorizadas consisten en:** Reparación o adecuación de toda la estructura de defensa de costa en sus cuatro sectores preexistentes.

La barrera o muro perimetral se repararán con piedras de cantera, cemento y arena, también se utilizarán las piedras que hacían parte de las infraestructuras destruidas, Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente las infraestructuras conservando las mismas dimensiones.

**Las medidas y coordenadas de las infraestructuras autorizadas** a reparar de acuerdo al último censo realizado en el año 2012 por el PNN CRSB y tomando como referencia la preexistencia de las obras desde el año 1993, según el estudio del análisis multitemporal realizado por la oficina SIG del Área Protegida y soportado en los conocimientos empíricos de los diferentes funcionarios y contratistas del PNN CRSB son:

MURO 1	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (M)	ANCHO (M)	ALTURA (M)
Punto de Inicio	75°41'9,577"W 10°9'14,389"N	74,79	0.6	0.90 - 2.15
Punto Final	75°41'10,544"W 10°9'16,524"N			
<b>MURO 2</b>	<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b>	63	0.38 - 0.48	0.90 - 1.85
Punto de Inicio	75°41'9,056"W 10°9'12,371"N			
Punto Final	75°41'10,356"W 10°9'10,779"N			
<b>MURO 3</b>	<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b>	62,57	0.6 - 0.7	0.68 - 1.65
Punto de Inicio	75°41'10,889"W 10°9'10,42"N			
Punto Final	75°41'11,983"W 10°9'8,713"N			
<b>MURO 4</b>	<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b>	101,45	0.45 - 0.7	0.60 - 3.80
Punto de Inicio	75°41'14,769"W 10°9'6,984"N			
Punto Final	75°41'17,581"W 10°9'5,89"N			

Sin embargo, la permanencia de dichas estructuras de protección costera estarán sujetas a los resultados del estudio de erosión costera, en dicho sector y lo recomendado en el PLAN NACIONAL CONTRA LA EROSIÓN COSTERA.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud y consideradas en el auto N° 443 del 21 de septiembre de 2015 Igualmente no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en este concepto.

En ningún momento en las reparaciones de las obras será posible realizar tala de Mangle rojo o de otras especies para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de adecuación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental."

En las obras de adecuación, reposición o mejora autorizadas debe darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de un muro perimetral preexistentes, ubicados al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

**“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad GRUPO AVIATUR, a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”**

El Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al predio denominado “Mona Prieta” ubicados al suroccidente de la isla de Barú, donde se realizarán las obras para lo cual debe cancelar el valor correspondiente en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resolución 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Que el permiso que se otorga para realizar las obras de reparación y mantenimiento mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso de adecuación, reposición o mejora de un muro perimetral de protección costera, decide lo siguiente:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Sociedad GRUPO AVIATUR LTDA identificada con Nit No. 860061173-7 representada legalmente por el señor JEAN CLAUDE VICTOR BESSUDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.773.401 de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado “Mona Prieta” para llevar a cabo las actividades de adecuación, reposición o mejora de un muro perimetral de protección costera, en los siguientes términos:

**“Las obras autorizadas consisten en:** Reparación o adecuación de toda la estructura de defensa de costa en sus cuatro sectores preexistentes.

La barrera o muro perimetral se repararán con piedras de cantera, cemento y arena, también se utilizarán las piedras que hacían parte de las infraestructuras destruidas, Estas reparaciones se

**"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad GRUPO AVIATUR, a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones"**

realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente las infraestructuras conservando las mismas dimensiones.

**Las medidas y coordenadas de las infraestructuras autorizadas a reparar de acuerdo al último censo realizado en el año 2012 por el PNN CRSB y tomando como referencia la preexistencia de las obras desde el año 1993, según el estudio del análisis multitemporal realizado por la oficina SIG del Área Protegida y soportado en los conocimientos empíricos de los diferentes funcionarios y contratistas del PNN CRSB son:"**

MURO 1	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (M)	ANCHO (M)	ALTURA (M)
Punto de Inicio	75°41'9,577"W 10°9'14,389"N	74,79	0.6	0.90 - 2.15
Punto Final	75°41'10,544"W 10°9'16,524"N			
<b>MURO 2</b>	<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b>	63	0.38 - 0.48	0.90 - 1.85
Punto de Inicio	75°41'9,056"W 10°9'12,371"N			
Punto Final	75°41'10,356"W 10°9'10,779"N			
<b>MURO 3</b>	<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b>	62,57	0.6 - 0.7	0.68 - 1.65
Punto de Inicio	75°41'10,889"W 10°9'10,42"N			
Punto Final	75°41'11,983"W 10°9'8,713"N			
<b>MURO 4</b>	<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b>	101,45	0.45 - 0.7	0.60 - 3.80
Punto de Inicio	75°41'14,769"W 10°9'6,984"N			
Punto Final	75°41'17,581"W 10°9'5,89"N			

**Parágrafo primero:** La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20156660002456, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

**Parágrafo segundo:** El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad GRUPO AVIATUR LTDA identificada con Nit No. 860061173-7 representada legalmente por el señor JEAN CLAUDE VICTOR BESSUDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.773.401 de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado "Mona Prieta", debe cancelar la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

**Parágrafo primero:** La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

**Parágrafo segundo:** Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

**"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad GRUPO AVIATUR, a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO CUARTO.-** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución a la sociedad GRUPO AVIATUR LTDA identificada con Nit No. 860061173-7 representada legalmente por el señor JEAN CLAUDE VICTOR BESSUDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.773.401 de Bogotá D.C., quien haga su veces o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los **23 DIC. 2015**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes  
Revisó: Ibeth Mora Martínez

